

## FLUJOGRAMA JDC 126/2016 Y SU ACUMULADO RIN 121/2016

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recurso de Inconformidad**, al rubro citados, interpuestos por el ciudadano Esteban de Jesús Acosta Lagunes y el representante del Partido Alternativa Veracruzana, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

De la narración de los hechos en sus escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte:

**Plazo para el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.** El uno de abril, el OPLEV emitió el acuerdo identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16**, por el que se adecuó el plazo para el registro de candidatos a Diputados ya mencionado.

**Aprobación del registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.** En la sesión especial celebrada el dos de mayo de dos mil dieciséis, el OPLEV aprobó el acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16<sup>1</sup>**, a través del cual determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional.

**Cómputo de circunscripción plurinominal.** El dieciocho de octubre del año que transcurre, el Consejo responsable, celebró la sesión extraordinaria de cómputo de la circunscripción plurinominal del Estado, en la cual realizó la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y la asignación correspondiente, emitiendo el acuerdo OPLEV/CG234/2016.

**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Presentación.** El veintidós de octubre del año en curso, Esteban de Jesús Acosta Lagunes, presentó ante el Organismo Público Local Electoral esta su demanda de juicio ciudadano en contra del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral por el que se efectúa el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2015-2016.

**Trámite y remisión.** Una vez realizados los trámites respectivos, la Secretaria del Consejo, remitió los expedientes integrados con motivo de los recursos de inconformidad referidos, los cuales fueron recibidos los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio del año que transcurre, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.

**Turno.** El veintiséis de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente **JDC 126/2016** y turnarlo a su ponencia; para los efectos previstos en el artículo 369 del Código de la materia.

**Recurso de inconformidad. Presentación.** El veintidós de octubre del año en curso, Alfredo López Arroyo, representante del Partido Alternativa Veracruzana ante el Consejo General del OPLEV, presentó ante la responsable el recurso de inconformidad en contra del acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral por el que se efectúa el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2015-2016.

**Trámite y remisión.** Una vez realizados los trámites respectivos, el Secretario del Consejo General, remitió el expediente integrado con motivo del recurso de apelación, el cual fue recibido el veinticinco de octubre, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.

**Turno.** El veintiséis de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente **RIN 121/2016** y turnarlo a su ponencia; para los efectos previstos en el artículo 369 del Código de la materia

ACTO  
IMPUGNADO

*“Acuerdo del consejo general del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el que se efectúa el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2015-2016”* aprobado en sesión especial el diecinueve de octubre del año en curso.

**REENCAUZAMIENTO.** Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral dictó acuerdo en el que se tuvo por recibido el oficio OPLE/CG/936/2016, por el cual el Consejo General del OPLE remitió la demanda y demás constancias de tramite relativas al recurso de apelación interpuesto por el representante del Partido Alternativa Veracruzana, en contra del acuerdo OPLEV/CG234/2016, por el cual se efectuó el computo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral 2015-2016. Sin embargo, al considerar que dicho medio de impugnación no es la vía idónea para combatir el acto reclamado, dado que si bien el numeral 351 del Código Electoral Local, establece que el recurso de apelación procede contra los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; lo cierto es que existe una norma específica que señala que la vía idónea para impugnar el acuerdo controvertido es el recurso de inconformidad.

**ACUMULACIÓN.** Del análisis de los escritos recursales presentados por el Partido Político Alternativa Veracruzana y Esteban de Jesús Acosta Lagunes, se advierte que existe conexidad en la causa, dado que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 375, del Código Electoral y 117, del Reglamento del Tribunal, procede acumular el expediente **RIN 121/2016** al diverso **JDC 126/2016**, por ser éste el más antiguo, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia. Las pruebas vertidas para un expediente deberán ser tomadas en cuenta para los demás.

**LA INDEBIDA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, AL ESTAR SUB IUDICE, LA ELECCIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.**

El ciudadano Esteban de Jesús Acosta Lagunés, otrora candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, postulado por el mismo partido y el representante del partido Alternativa Veracruzana, medularmente señalan como motivo de dolencia el acuerdo OPLEV/CG234/2016, emitido por el Consejo General del OPLEV, al haber realizado el cómputo de la circunscripción electoral, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de asignación de diputaciones por el principio de RP, tomando como base resultados que aún no son definitivos. En este sentido, no asiste la razón a los planteamientos formulados en las respectivas demandas, porque como se ha visto, el hecho de que hasta este momento, no haya habido pronunciamiento en el recurso de reconsideración, que cuestiona la validez de la elección de Diputado de mayoría relativa, en el Distrito Electoral 26 de Cosoleacaque, Veracruz, ello no es obstáculo para la realizar la declaración de validez de elección de diputados por el principio de representación proporcional; máxime que al momento de que se resuelve este controvertido, faltan ocho días naturales para la instalación de la nueva legislatura, del Congreso del Estado de Veracruz.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolviera en el sentido de anular la elección del Distrito Electoral de Cosoleacaque, Veracruz, tampoco los actores podrían alcanzar su pretensión, relativa a que con los votos que pudiera obtener el partido, en la posible elección extraordinaria, alcanzaría el 3% de votación necesaria, que a su decir le permitiría acceder a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; ya que ha sido criterio sustentado por dicho Tribunal Federal, que atendiendo al principio de definitividad, en las etapas que conforman el proceso electoral, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional no se debe tomar en consideración la votación obtenida en las elecciones extraordinarias, sino que se debe realizar únicamente con base en los resultados obtenidos en la jornada electoral respectiva.

Por último, tampoco es posible acceder a lo manifestado en las demandas, relativo a que debe aplicarse de manera análoga el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, INE/CG804/2015, por el cual en la declaración de validez de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal 2014-2015, se acordó reservar la confirmación de una curul, porque tal circunstancia se debió a que al partido que se le reservó confirmar dicha curul, se encontraba en los límites de la sobre representación; situación que en el asunto que nos ocupa no acontece, ya que ninguno de los partidos con derecho a asignación están en esos límites; además debe tomarse en cuenta, que el partido impugnante, no alcanzó el umbral legal para tener derecho a la asignación de diputaciones por dicho principio.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **ACUMULA** el expediente **RIN 121/2016**, al diverso **JDC 126/2016**, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo **OPLEV/CG/234/2016**, por el que se efectúa el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección, y la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2015-2016.